REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: DIANA ALEJANDRA VARGAS DEVIA
DEMANDADO: BEAT RICHARD SIDLER
RADICACIÓN: 7600131030012022-00187-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se ha interpuesto oportunamente por la parte demandada, un recurso de apelación contra el auto interlocutorio de primera instancia # 275 del 30 mayo del 2023, notificado por estado electrónicos N° 90 del 31 de mayo de la misma anualidad, mediante el cual el despacho negó la solicitud de división material de la cosa común y decreto su venta, al igual que negó el reconocimiento de mejoras, planteado ello como defensas por el demandado BEAT RICHARD SIDLER, por lo que sumado a la procedencia de aquel recurso por así disponerlo el art. 409 ejusdem, y legitimado aquel recurrente, por ser contraria la decisión a sus intereses, el Juzgado, debe entonces conceder la apelación referida y en el efecto general devolutivo (arts. 409 y 323 del mismo estatuto).

De igual modo, y como quiera que la contraparte, descorrió el traslado del recurso de apelación, no da lugar a la aplicación de lo establecido en el art. 326 del CGP, por lo que oportunamente la Secretaría deberá remitir al superior, el acceso al expediente digital para que se surta el recurso de alzada y sin lugar a exigir expensas al apelante para el efecto.

Por lo anterior, se RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el efecto devolutivo, contra el auto interlocutorio de primera instancia # 275 del 30 mayo del 2023, conforme lo considerado anteriormente.

Téngase en cuenta que no podrá haber entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Remitir por la secretaría de manera oportuna el acceso digital del expediente a la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Cali sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que se surta el recurso de alzada ante esa Superioridad, y sin lugar a exigir expensas al apelante para el efecto

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 08 DE JUNIO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No._96_ De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario